



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 157-2020-MDS

Sachaca, 26 de Agosto del 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00008-2020-SGLYCM-GAT-MDS de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, el Dictamen N° 16-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 012-2020-MDS-ALC del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00032-2020-ATDY-SG-MDS del Área de Tramite Documentario y Archivo, el Dictamen N° 38-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 477-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria en su Artículo Primero se declara Fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Demetrio Villanueva Sánchez; Dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 237-2019-GAT-MDS por la cual se le denegó la Licencia de Funcionamiento para un restaurante ubicado en la calle David Suarez Villanueva 203 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo, del distrito de Sachaca y en su Artículo Segundo se Dispone que se Otorgue la Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada al citado administrado para el funcionamiento de un restaurante denominado "Restaurante al Aire Libre" el cual funciona en un área de 70 m2; ubicado en la dirección mencionada.

Que, mediante el Informe N° 00008-2020-SGLYCM-GAT-MDS Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal señala que de la revisión del expediente se advierte que en el presente procedimiento se ha otorgado la Licencia de Funcionamiento 1867 a favor del administrado Demetrio Favio Villanueva Sánchez pero no se consideró el Informe N° 1141-2019-SGOPHUYC-GDUI-MDS donde se indica literalmente que " la zonificación del giro solicitado corresponde a una zona agrícola, por lo tanto "no es compatible el giro de Restaurante denominado Restaurante "Aire Libre". Por lo expuesto, no se debió otorgar la citada licencia de funcionamiento porque la ubicación del local y el giro solicitado no cuentan con calificación aprobatoria de la zonificación y calificación de uso; consecuentemente se debe declarar nula la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria.

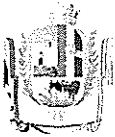
Que, mediante el Dictamen N° 16-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo expuesto, la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria habría incurrido en causal de nulidad pasible de ser declarada de oficio por el Despacho de Alcaldía; previo a este pronunciamiento se debe notificar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio al administrado.

Que, mediante la Carta N° 012-2020-MDS-ALC el Despacho de Alcaldía pone de conocimiento del administrado Demetrio Favio Villanueva Sánchez que la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria habría incurrido en causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Pues, habría sido expedida sin tener en cuenta el Informe N° 1141-2019-SGOPHUYC-GDUI-MDS de fecha 06 de Noviembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro que señala que de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025 la zonificación del giro corresponde a una Zona Agrícola, por lo que no es compatible el giro del restaurante. Siendo ello así, la Resolución Gerencial mencionada ha contravenido expresamente el artículo 6° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada que señalan: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación". Tal contravención atenta contra el interés público, pues las normas de zonificación resultan afectando a toda la colectividad y en especial a los pobladores del distrito de Sachaca. Así, correspondería que la Municipalidad declarase de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS conforme lo dispone el artículo 213° numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, en cumplimiento de lo que establece el numeral 213.2 del mismo artículo se le cursa la presente comunicación poniendo en su conocimiento que se ha iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS concediéndole cinco (05) días hábiles contados a partir la recepción de la presente para que pueda ejercer su derecho de defensa; transcurrido el plazo, con su contestación o sin ella se emitirá pronunciamiento.

Que, mediante el Informe N° 00032-2020-ATDY-SG-MDS el Área de Tramite Documentario y Archivo señala que realizada la búsqueda en el software sistema integral SIGGO de algún documento presentado por el señor Demetrio Favio Villanueva Sánchez, sobre presentación de descargo a la Carta N° 012-2020-MDS-ALC, no se ubicó ningún documento

Que, mediante el Dictamen N° 38-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 1 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, prescribe: "La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades". Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: i) Zonificación y compatibilidad de uso y ii) Condiciones de Seguridad de la Edificación"; norma de aplicación, para caso sub examine, donde el recurrente solicita licencia de funcionamiento para el establecimiento de giro de restaurante. Ahora bien, de los actuados es preciso señalar que el administrado Demetrio Favio Villanueva Sánchez solicitó la Licencia de Funcionamiento Temporal en fecha 04 de noviembre





del 2019, solicitud que se rige por la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada siendo que la autoridad administrativa ha emitido la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS otorgando la licencia de funcionamiento en mérito al recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el recurrente, sin embargo, debe señalarse que la misma autoridad administrativa al momento de resolver tal recurso, habría inobservado el Informe N° 1141-2019-SGOPHUYC-GDUI-MDS emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cual establece que de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa DM 2016-2025, la zonificación del giro solicitado corresponde a una Zona Agrícola, por lo que no es compatible con el giro de Restaurante. En tal sentido debemos colegir que dicho acto administrativo ha sido emitido en contravención a norma expresa contenida en el artículo 6° de la Ley N° 28976 ya glosada, al no haberse tomado en cuenta la zonificación que corresponde. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Informe N° 00008-2020-SGLYCM-GAT-MDS de fecha 16 de Enero del 2020 emitido por el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal quien señala en sus conclusiones que: No se debió otorgar licencia de funcionamiento indeterminada para el funcionamiento de un restaurante a favor del Sr. Demetrio Favio Villanueva Sánchez, porque la ubicación del local y el giro solicitado no cuentan con calificación aprobatoria de la zonificación y compatibilidad de uso, por lo que se debe declarar nula la Resolución de Gerencia N° 355-2019-GAT-MDS. En ese contexto, cabe indicar que el artículo 10° de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición". Ahora bien, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala que "Ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su actor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal". De este modo, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. Así, conforme a lo establecido en el artículo 213°, numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, la administración puede declarar de oficio la nulidad del acto que ha incurrido en los casos del artículo 10° citado aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, facultad que prescribe en el plazo de dos años contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido. En efecto, de acuerdo a lo señalado por el profesor Guzman Napuri "Si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte o a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares (...)" Conforme a lo que establece el artículo 213.2 del citado TUO la nulidad de oficio es declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; así también dispone que "en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. De acuerdo al numeral 36 del artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sachaca, es atribución del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia salvo delegación expresa, por lo que correspondería al despacho de Alcaldía emitir resolución que declare la nulidad de oficio respecto a la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS que otorgó Licencia de Funcionamiento al recurrente, previa comunicación al administrado para que alegue lo que a su derecho convenga. Ahora bien, cabe señalar que el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO mencionado señala que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa, cuando la nulidad es manifiesta. Al respecto dicho extremo debe ser verificado para las acciones que correspondan por parte del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad. De este modo, al amparo de las normas citadas procedería la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS, al haber contravenido norma legal expresa y siendo que tal contravención atenta contra interés público pues las normas de zonificación resultan afectando a toda la colectividad y en especial a los pobladores del distrito de Sachaca. Finalmente, a efectos de no vulnerar el debido proceso, que comprende el derecho de defensa del administrado como garantía constitucional en sede administrativa, se notificó al administrado la Carta N° 012-2020-MDS-ALC, donde se da a conocer que la entidad ha iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 355-2019-GAT-MDS (que dispone el otorgamiento de licencia de funcionamiento producto de haberse declarado fundada la reconsideración interpuesta) concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su contestación, todo ello en virtud además a la que se refiere el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, extremo que no ha sido cumplido por el administrado conforme se advierte del Informe N° 0032-2020-ATDY-SG-MDS por el cual la Jefe del Área de Trámite Documentario y Archivo señala que efectuada la búsqueda en el SIGGO no se encontró descargo alguno a la Carta N° 012-2020-MDS-ALC, por lo tanto corresponde declarar la nulidad y emitirse la resolución respectiva. Por estas consideraciones Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la emisión de Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 355 2019 GAT MDS que otorga la Licencia de Funcionamiento a favor del administrado Demetrio Favio Villanueva Sánchez para el funcionamiento del "Restaurante al Aire Libre" y en consecuencia se deje sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1687 de fecha 20 de diciembre del 2019, debiendo la Resolución de Alcaldía a emitirse ponerse en conocimiento del administrado, dejando a salvo su derecho para las acciones que considere necesarias.





Municipalidad Distrital
SACHACA



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 355-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE OTORGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DEL ADMINISTRADO DEMETRIO FAVIO VILLANUEVA SANCHEZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO "RESTAURANTE AL AIRE LIBRE" Y EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1867 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL que se realicen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Administración Tributaria y a Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal y PONGASE A CONOCIMIENTO de don Demetrio Favio Villanueva Sánchez , Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
GERENCIA MUNICIPAL

Fecha **14 SEP 2020**

Hora: 10:32

Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
SUB GERENCIA DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES
Y CONTROL MUNICIPAL

Fecha **14 SEP 2020**

Hora: 10:33

Firma: [Signature] T.D.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

14 SEP 2020

Hora: 10:34

Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Gerencia de Asesoría
Jurídica - GAJ

14 SEP 2020

Hora: _____

Firma: [Signature] T.D.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Gerencia General



[Handwritten mark]



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Sachaca a los 28 días del mes de AGOSTO del año 2020

Siendo las 10:55 am. horas

Se procede a entregar la presente Resolución de Alcaldía N° 157-2020-TJDS.

En su domicilio

Fiscal () Legal ()

Cito en Calle David Suarez Villanueva N° 203 P.P. Huarcuqullo - Sachaca

Persona a notificar Demetrio Fabio Villanueva Sanchez

RECIBIDO POR

Nombre Demetrio Fabio Villanueva

DNI 29486503

FIRMA [Signature]

Relación con el Administrado Titular

Quien enterado y dárese por notificado SI Firma de lo que doy fe.

Referencia ---

Pared ---

Puerta ---

Nro. Pisos ---

Nro. Suministro SEAL: 214330

Observaciones Se deja notificación al administrado personalmente.

NOTIFICADOR [Signature]

TESTIGO

Firma [Signature]
Nombre y Apellidos Oscar J. Petavoro D.

Firma ---
Nombre y Apellidos ---

DNI 29605677

DNI ---

11

12

13